



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

- 1.- EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN FORMULAR UNA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES.
- 2.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REALIZO MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, LAS CUALES FUERON APROBADAS POR SU CONSEJO POLITICO NACIONAL EN LA TRIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL DIA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.
- 3.- EL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL MENCIONADO PARTIDO TIENE FACULTADES PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE DICHO PARTIDO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 78, FRACCION XX, DE LOS MENCIONADOS ESTATUTOS QUE A LA LETRA SEÑALA: "EL CONSEJO POLITICO NACIONAL TENDRA LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: (...) XX TOMAR EN CASO DE URGENCIA, LAS MEDIDAS PERTINENTES QUE DESARROLLEN, MODIFIQUEN O CONTEMPLAN ALGUN PUNTO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS, Y QUE SOMETERA A LA RATIFICACION DE LA SIGUIENTE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, CON LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE; (...); DESPRENDIENDOSE DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LA TRIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE POR MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE ESTE AÑO Y A FIN DE QUE LA ACTUACION DEL PARTIDO Y EL PROCESO DE SU REFORMA TENGAN COMO BASE LOS ESTATUTOS QUE LOS RIGEN; LA NECESIDAD DE REFORMA A LOS MULTICITADOS ESTATUTOS, CUMPLIENDOSE ASI EN LOS HECHOS, LA HIPOTESIS MARCADA POR EL ALUDIDO ARTICULO 78, FRACCION XX, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 4.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS.
- 5.- EL DIP. ENRIQUE IBARRA PEDROZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMUNICO A ESTE INSTITUTO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EL SENTIDO DE LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS APROBADOS POR EL CONSEJO POLITICO NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL PUNTO DOS DE ESTOS ANTECEDENTES; CUMPLIENDO CON ELLO LA PARTE RELATIVA DEL YA SEÑALADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN EL SENTIDO DE COMUNICAR A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION O ESTATUTOS, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TOMA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE POR EL PARTIDO. LOS ARTICULOS QUE SE MODIFICARON SON LOS SIGUIENTES: 68, 75, 103 Y 120.
- 6.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CONSTATARON QUE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLIAN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL MULTICITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO DE LA MATERIA.

EN RAZON DE LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN SU SESION ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, RESOLVIO LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO EN REFERENCIA, CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR EL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL MISMO, EN SU TRIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; NOTIFICANDOLES QUE DEBERAN PRESENTAR EN SU OPORTUNIDAD ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, EN LA QUE EN SU CASO RATIFICAN LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ARTICULOS 68, 75, 103 Y 120, DE LOS ESTATUTOS DEL MULTICITADO PARTIDO POLITICO POR SU CONSEJO POLITICO NACIONAL.

7.- MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN LA SECRETARIA EJECUTIVA EL DIA VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, SOLICITO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7, PARRAFO 2, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, QUE EN LA PROXIMA SESION ORDINARIA DEL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION, "SE INCLUYA UN ASUNTO EN EL ORDEN DEL DIA, RESPECTO A QUE EL ARTICULO 68 FRACCION VI DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE TRANSCRIBA CONFORME A LAS MODIFICACIONES MENCIONADAS EN LA PAGINA 13 DEL ACTA DE LA TRIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONSEJO POLITICO NACIONAL EL DIA 3 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. CUYO TEXTO DECIA: 'LOS CUADROS DISTINGUIDOS DEL PARTIDO, SIN REBASAR EL NUMERO DE CUARENTA, QUE, A PROPUESTA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, APRUEBE EL CONSEJO POLITICO NACIONAL', Y, POSTERIOR A LA REFORMA DEBE DECIR: 'LOS CUADROS DISTINGUIDOS DEL PARTIDO, SIN REBASAR EL NUMERO DE OCHENTA, QUE, A PROPUESTA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, APRUEBE EL CONSEJO POLITICO NACIONAL'".

A EFECTO DE ATENDER LA SOLICITUD FORMULADA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, PROCEDIO NUEVAMENTE AL ANALISIS DEL ACTA DE LA TRIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL DIA 3 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DE DICHO ESTUDIO SE OBSERVA QUE EN LA PARTE RELATIVA DE LA PAGINA DIEZ DE LA MENCIONADA ACTA SE SEÑALA A LA LETRA: "(...) SE PROPONE QUE SE REFORME EL ARTICULO SESENTA Y OCHO DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE TURNE AL CONSEJO POLITICO NACIONAL PARA SU APROBACION CORRESPONDIENTE: 'ARTICULO SESENTA Y OCHO. EL CONSEJO POLITICO NACIONAL ESTARA INTEGRADO CON: I. II. III. IV. V. VI. VII. EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO POLITICO. VIII. EL SECRETARIO TECNICO

DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL "(...)" ; ES DECIR, SE DESPRENDE QUE LO QUE SE MODIFICA SON LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL CITADO ARTICULO 68 DE LOS REFERIDOS ESTATUTOS. EN VIRTUD DE QUE EN ESTOS CASOS SI SE INCLUYO TEXTO, SE ENTENDIO QUE LAS RESTANTES FRACCIONES NO SUFRIRAN CAMBIO ALGUNO RESPECTO DEL ENTONCES ESTATUTO VIGENTE, CUYO ARTICULO 68, FRACCION VI A LA LETRA SEÑALABA: "(...) VI. LOS CUADROS DISTINGUIDOS DEL PARTIDO, SIN REBASAR EL NUMERO DE CUARENTA QUE, A PROPUUESTA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, APRUEBE EL CONSEJO POLITICO NACIONAL ; (...)".

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA PARTE RELATIVA DE LA PAGINA TRECE, DEL ACTA ARRIBA DESCRITA SEÑALA A LA LETRA: "(...) QUE EN ATENCION AL ACUERDO DE LA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA Y A LOS FUNDAMENTOS ESTATUTARIOS QUE LE DIERON ORIGEN, Y TODA VEZ QUE LA COMISION NACIONAL DE ASUNTOS NORMATIVOS TIENE COMO FINALIDAD ANALIZAR QUE LA ACTUACION DE NUESTRO INSTITUTO POLITICO SEA COMPATIBLE CON SUS ESTATUTOS Y NORMATIVIDAD INTERNA, EMITE EL SIGUIENTE: ACUERDO. UNICO.- LA COMISION NACIONAL DE ASUNTOS NORMATIVOS EMITE LA PROPUUESTA DE AUMENTAR EL RUBRO DE CUADROS DISTINGUIDOS DEL PARTIDO, SIN REBASAR EL NUMERO DE OCHENTA QUE A PROPUUESTA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, APRUEBE EL CONSEJO POLITICO NACIONAL "(...)" ; PROPUUESTA DE ACUERDO QUE FUE APROBADA, SEGUN ACTA RESPECTIVA, POR EL CONSEJO POLITICO NACIONAL EN LA MULTICITADA TRIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

8.- CON BASE EN LO ANTERIORMENTE DESCRITO, Y EN VIRTUD DE QUE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, NO CONTRAVIENE LOS EXTREMOS DESCRITOS EN EL ARTICULO 27, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROCEDE SUBSANAR LA OMISION CONSISTENTE EN QUE NO SE TRANSCRIBIO LA REFORMA A LA FRACCION VI DEL ARTICULO 68, A EFECTO DE QUEDAR COMO SIGUE: "ARTICULO 68. EL CONSEJO POLITICO NACIONAL ESTARA INTEGRADO CON: (...) VI.- LOS CUADROS DISTINGUIDOS DEL PARTIDO, SIN REBASAR EL NUMERO DE OCHENTA, QUE, A PROPUUESTA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, APRUEBE EL CONSEJO POLITICO NACIONAL; Y (...)".

EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 Y 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISO h) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTA LA SIGUIENTE

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACION REALIZADA AL ARTICULO 68, FRACCION VI, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR EL CONSEJO POLITICO NACIONAL DE DICHO PARTIDO EN LA TRIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PARA QUEDAR COMO SIGUE: "ARTICULO 68. EL CONSEJO POLITICO NACIONAL ESTARA INTEGRADO CON: (...) VI.- LOS CUADROS DISTINGUIDOS DEL PARTIDO, SIN REBASAR EL NUMERO DE OCHENTA, QUE, A PROPUUESTA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, APRUEBE EL CONSEJO POLITICO NACIONAL; Y (...)".

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACION REALIZADA AL ARTICULO 68, FRACCION VI, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LOS TERMINOS DESCRITOS EN EL PUNTO PRIMERO DE ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MISMA; Y ASIENLOSE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHO PARTIDO RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LA RESOLUCION ADOPTADA AL RESPECTO.

CUARTO.- NOTIFIQUESE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE DEBERA PRESENTAR EN SU OPORTUNIDAD ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, EN LA QUE EN SU CASO, RATIFIQUEN LA MODIFICACION REALIZADA AL ARTICULO 68, FRACCION VI, DE LOS ESTATUTOS DEL CITADO PARTIDO POLITICO, POR EL CONSEJO POLITICO NACIONAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 78, FRACCION XX, DE DICHS ESTATUTOS.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.